



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00325-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ERLIS ISABEL GARCÍA PALACIOS C.C. 32.747.631
DEMANDADO	JUAN RAFAEL ÁLVAREZ TORO C.C. 9.193.481

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente el 8 de julio de 2019, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 31 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente el 8 de julio de 2019, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

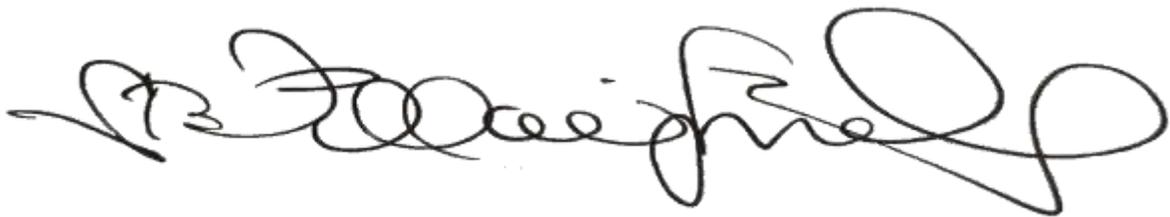
RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día catorce (14) del mes de septiembre de 2020 a las 10:30 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren personalmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 1 al 6 del expediente.
 - 5.1.2 No se solicitaron pruebas testimoniales.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

- 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles del folio 12 al 21 del expediente.
- 5.2.2 Decretar las testimoniales de los señores Eberaldo Alvarez y Yaneth Hernandez Agudelo.
- 5.2.3. Negar la prueba testimonial de la señora Ruby Esmeralda Álvarez Toro, toda vez que no precisó *"concretamente los hechos objeto de la prueba"*, incumpliendo así lo dispuesto en el Inciso 1º del artículo 212 C.G.P.
6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor Juan Rafael Álvarez Toro C.C. 9.193.481 al Dr. Juan Antonio Ayala Mendoza identificado con la C.C. 8.665.554 y T.P. No. 36767 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 12.
7. Instar a las partes para que en aras del interés superior de los menores acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 80 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ